

DECRETO DE ALCALDIA N° 1209 / 2022

ZAPALLAR, 23 MAYO 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Zapallar es dueña del vehículo marca Hyundai, modelo H350 Solati, Placa patente Única RGY-48, denominado "óptica móvil".
2. Que, la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Fundación Salud Visual Global Vision, con fecha 26 de noviembre de 2021, suscribieron un convenio de colaboración oftalmológica, el cual tiene por objeto promover la facilitación en la accesibilidad económica de productos y servicios de bajo costo y de primera calidad. Además, en dicho convenio se estableció como obligación del Municipio suministrar un espacio físico dentro de la comuna para que en dicho lugar se pueda atender a todos los vecinos que necesiten adquirir productos o servicio. El mencionado convenio fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°2676, de fecha 01 de diciembre de 2021.
3. Que, en virtud a lo señalado en el considerando precedente, con fecha 12 de mayo de 2022, la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Fundación Salud Visual Global Vision suscribieron un contrato de comodato, en virtud del cual el Municipio entrega en comodato al COMODATARIO, el vehículo marca Hyundai, modelo H350 Solati, Placa Patente Única RGY-48, denominado "óptica móvil". Lo anterior, con el fin de que dicho bien sea destinado para dar atención oftalmológica a los vecinos de la comuna de Zapallar.
4. Que, el mencionado comodato tendrá una duración de un año, pudiendo renovarse tácita y sucesivamente por el mismo período, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de dar término, para lo cual deberá dar aviso de ello mediante carta certificada con, a lo menos, 30 días de anticipación.

5. Las facultades establecidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
6. Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO:

1° APRUEBASE CONTRATO DE COMODATO suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Fundación Salud Visual Global Vision, Rut 65.204.329-1, con fecha 12 de mayo de 2022, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página de transparencia municipal, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato de comodato suscrito con fecha 12 de mayo de 2022.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- DIDECO.
- 3.- Oficina de Transparencia
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

POD/JUR/CIJ



CONTRATO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

A

FUNDACIÓN SALUD VISUAL GLOBAL VISIÓN

En Zapallar, a **12 MAY 2022**, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, abogado, Cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente el MUNICIPIO o EL COMODANTE; y, por la otra, **FUNDACIÓN SALUD VISUAL GLOBAL VISIÓN**, Rol Único Tributario N° 65.204.329-1, representada legalmente por don **JOAQUÍN JESÚS LOSADA RODRÍGUEZ** cédula nacional de identidad N° _____, en adelante, indistintamente, EL COMODATARIO, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Apoquindo N° 6410, Oficina 605, Las Condes; vienen en suscribir el siguiente contrato de comodato, que se regirá por las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Que, conforme lo establece el artículo 1°, inciso 2° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Zapallar es una corporación autónoma de Derecho Público, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comuna y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Que, a su vez, el comodante es dueño del vehículo marca Hyundai, modelo H350 Solati, Placa Patente Única RGY-48, denominado óptica móvil.

Que, además de lo anterior, las partes comparecientes a este acto celebraron, con fecha 26 de noviembre de 2021, un convenio de colaboración oftalmológica, el cual tiene por objeto promover la facilitación en la accesibilidad económica de productos y servicios de bajo costo y de primera calidad. En dicho convenio se estableció como obligación del Municipio suministrar un espacio físico dentro de la comuna para que en dicho lugar se necesiten adquirir productos y/o servicios oftalmológicos. El mencionado convenio fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°2676, de fecha 01 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Que, en razón de lo indicado en la cláusula anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento al convenio citado, el COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO, el vehículo marca Hyundai, modelo H350 Solati, Placa Patente Única RGY-48, Número de motor D4CBM197098, Número de chasis KMFAB17RPNK023663, denominado óptica móvil, y al cual hace referencia la cláusula primera precedente, y que el comodatario acepta en este acto.

TERCERO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de un año, pudiendo renovarse tácita y sucesivamente por el mismo período, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de dar término, para lo cual deberá dar aviso de ello mediante carta certificada con, a lo menos, 30 días de anticipación.

CUARTO: El presente contrato de comodato se otorga para que el bien mueble objeto del mismo sea destinado para dar atención oftalmológica a los vecinos de la comuna de Zapallar. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá suscribir convenios de colaboración con otros entes edilicios para prestar apoyo en esta materia.

QUINTO: El incumplimiento de lo señalado en la cláusula precedente, facultará al Comodante para poner término anticipado al presente contrato, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna en favor del Comodatario. En este caso, el comodatario tendrá un plazo de 30 días para restituir el bien mueble entregado e individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, plazo que se contará desde la notificación del aviso de término.

SEXTO: Se prohíbe al comodatario ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia del bien mueble entregado en comodato, salvo autorización expresa por parte del Comodante. El incumplimiento de esta prohibición facultará al Comodante para poner término anticipado al presente contrato, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna en favor del Comodatario.

SÉPTIMO: Las partes declaran que el bien mueble se entrega en perfectas condiciones, sin choques ni abolladuras, con todos sus vidrios en perfecto estado, con 700 kilómetros recorridos, con sus mantenciones y documentación al día, sin multas. El comodatario se obliga a restituirlo en las mismas condiciones.

OCTAVO: Será de cargo del comodatario la tramitación y obtención de la correspondiente resolución sanitaria para su adecuado funcionamiento, así como de toda otra autorización o permiso que corresponda para su correcto funcionamiento y tránsito. El comodatario se obliga a obtener el permiso de circulación en la comuna de Zapallar.

NOVENO: Será de exclusiva responsabilidad del comodatario, la provisión del combustible, aceites, líquidos y repuestos originales para garantizar el adecuado funcionamiento del vehículo, debiendo además realizar sus mantenciones periódicas en el concesionario de la marca. Así mismo, el comodatario deberá mantener seguro contra daños del vehículo, terceros y bienes.

DÉCIMO: Se designa como Unidad Técnica para la operación de la óptica móvil, a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Zapallar.

DÉCIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo no estipulado expresamente en el presente contrato de comodato, regirán supletoriamente las disposiciones contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil. -

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA. - Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus Tribunales de justicia. -

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES. - El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del comodante. -

DÉCIMO: PERSONERÍA.- la personería de don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes, Rol N°299-2021, de fecha 25 de junio de 2021, emitida por el Tribunal Electoral de Valparaíso. A su vez, la personería de don **JOAQUÍN JESÚS LOSADA RODRÍGUEZ** para representar al Comodatario, consta en escritura



pública de fecha 23 de abril de 2019 otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Gabriel Ferrand Miranda.

[Handwritten signature]

JOAQUÍN JESÚS LOSADA RODRÍGUEZ
Representante legal
FUNDACION SALUD VISUAL GLOBAL VISIÓN



[Handwritten signature]

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



[Handwritten mark]